

CAACUPE, 26 de Junio de 2026

SEÑOR
DIRECTOR DE DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES DE LA C.S.J.-
P R E S E N T E :

LA JUEZA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL PRIMER TURNO DE CORDILLERA – SECRETARIA N° 2, ABG. JOSEFINA MERCEDES CUELLAR, quien suscribe, se dirige a Ud., en los autos caratulado “**A.M.J.M.C. S/ MEDIDAS CAUTELARES (PRHIBICION DE PUBLICACION) – EXPTE. N° 240/2026**”, a fin de comunicarle que esta Magistratura ha dictado el **A.I. N° 325** de fecha **26** de **JUNIO** del **2026**, que en su parte resolutive textualmente dice: “*I) TENER por presentada la denuncia sobre MEDIDA CAUTELAR DE PROTECCION (PROHIBICIÓN DE PUBLICACIONES), formulada por la Defensora de la Niñez y la Adolescencia Abg. DAISY JOHANA LARAN. II) HACER LUGAR, a la MEDIDA CAUTELAR, solicitada por la Defensora de la Niñez y la Adolescencia Abg. DAISY JOHANA LARAN, en relación a la niña en situación de Vulnerabilidad, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución y en consecuencia; III) ORDENAR, LA PROHIBICIÓN DE PUBLICACIONES, que permitan individualizar a la niña en situación de Vulnerabilidad, a través publicaciones de redes sociales u otros medios de comunicación (Facebook, Instagram, WhatsApp, "X") y/o cualquier otra red social, así como medios radiales, televisivos o escritos, que atenten la honra, reputación, la intimidad, y dignidad de la niña, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento. La presente Medida tiene vigencia desde la firma de la presente resolución. IV) ORDENAR EL CESE INMEDIATO DE LA DIFUSIÓN, reenvío, almacenamiento o publicación del material audiovisual en cuestión, bajo apercibimiento de incurrir en el hecho punible de desacato a la orden judicial (conforme a la Ley N° 4711/12) para cualquier persona física o jurídica que incumpla dicha disposición. V) COMUNICAR el hecho al Ministerio Público (Unidad Especializada en Delitos Informáticos y de la Niñez y Adolescencia) para el inicio de la investigación penal pertinente por la producción, manipulación y difusión ilícita de material que afecta la integridad de la niña. VI) LIBRAR OFICIO al Departamento de Cybercrimen / Delitos Informáticos de la Policía Nacional, a fin de que procedan al rastreo técnico del origen del archivo informático, identifiquen los enlaces (links) o plataformas de distribución activa, y colaboren con la preservación de la evidencia digital. VII) COMUNICAR al Departamento*



de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia, para su uso y toma de razón. Oficiese. VIII) COMUNICAR a la CODENI, a fin de que tome intervención de conformidad al Art. 34 del C.N.A. inc. c), modificado por Ley N° 6486/2020. Oficiese. IX) REGISTRAR, notificar por cédula en formato electrónico y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2021, y conforme al Protocolo de Tramitación Electrónica en su ítem 5, Conservación de Documentos Electrónicos, aprobado por Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016”.-

Sin otro particular, salúdale atentamente.-

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.

